



Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 011 2003 00022 00

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes que anteceden, se **DISPONE:**

- 1., Ordenar que Secretaria proceda a la expedición de las copias que solicita el apoderado de la parte demanda, para deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.
2. Disponer, que antes de emitir pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada de cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para tal fin deberá allegar el escrito en forma completa, toda vez que el presentado no tiene remitente ni firma alguna de la cual se pueda colegir quien lo presenta.
3. Instar, a la Secretaria para proceda en los términos ordenados en auto de fecha anterior, visible a folio 365 del cuaderno ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMENEZ

Juez

As.



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 JUL 2021

Bogotá D.C., _____

Ref: Proceso No. 110013103013**20130079200**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Carlos Andrés Peña González para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial del demandante principal en los términos de la sustitución del poder.
3. Indicar al doctor Carlos Andrés Peña González que deberá remitir un correo electrónico al Despacho, solicitando cita de ingreso, para que secretaría pro el mismo medio proceda a indicarle la fecha y hora de la asignación.
1. Finalmente, se tiene que en providencia que antecede se había dado la orden del emplazamiento de alguno de los demandados imponiendo tal carga al actor; sin embargo, conforme a las disposiciones legales del Decreto 806 de 2020, se ORDENA el emplazamiento de los demandados **LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA, ARGEMIRO SAENZ PUENTES, MARIO HEYVER HERNÁNDEZ GUZMÁN y BLANCA DORIS LEIVA SÁNCHEZ**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.
4. Por otro lado, se debe tener en cuenta que los demandados que se tuvieron notificados por conducta conculyente en providencia de 4 de noviembre de 2020 (fl. 417), guardaron silencio al presente asunto.
5. Asimismo, se insta a la parte actora para que proceda con las gestiones pertinentes para lograr a cabalidad la notificación de todos los litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

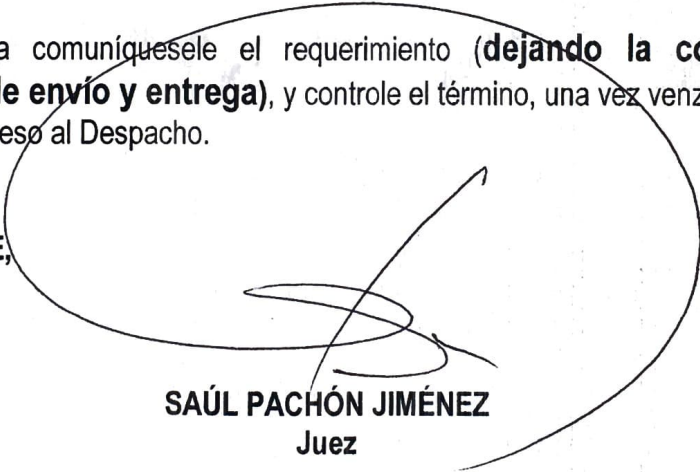
Radicado 110013103 012 1989 12306 00

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

REQUERIR al auxiliar designado como Liquidador NÉSTOR FABIÁN AGUILAR ABELLA para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a tomar posesión del cargo en la Secretaria del Juzgado, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial. Adviértase que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Por Secretaria comuníquesele el requerimiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**), y controle el término, una vez venza el mismo ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

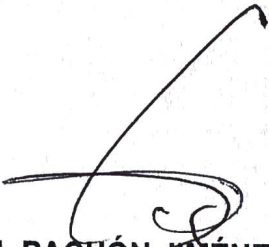
Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 034 2014 00354 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.
2. ORDENAR que Secretaria proceda **archivar** oportunamente las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021,

Radicado 11001310301320120020500

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

RELEVAR del cargo de PROMOTOR a Paula Andrea Acevedo Mesa quien fuera designada con antelación, y se nombra en su reemplazo a ÁNGEL ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ quien recibe notificaciones en la Calle 145 No 15-98 Oficina 312 de Bogotá, con correo electrónico angelrodriguezsa@hotmail.com, y teléfono 3204852351, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el documento impreso que se adjunta y hace parte integral de esta decisión.

Por Secretaria comuníquesele el nombramiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértasele que deberá posesionarse del cargo en la Secretaría de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

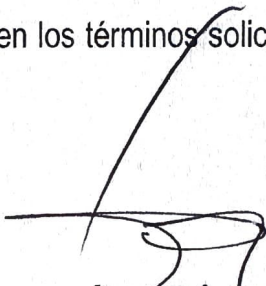
Radicado No. 110013103 010 2013 00057 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

ORDENAR que Secretaria proceda en los términos solicitados por el apoderado de la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 034 2001 01051 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante la ejecución.

Secretaria proceda en los términos ordenados en auto de fecha anterior, visible a folio 408 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **129 JUL 2021**

Radicado No. 110013103 011 2015 00152 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.
2. ORDENAR que Secretaria proceda **archivar** oportunamente las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 009 2013 00173 00

Efectuado el estudio respectivo a los trabajos liquidatorios realizados por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR las liquidaciones de **costas** que anteceden, toda vez que las mismas se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 005 2014 00119 00

Conforme a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia proferida el 1º de junio de 2020 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. -fls. 7 y ss., c. 2-, se señalan como agencias en derecho en para ambas instancias la suma de \$ 15'700.000, ⁰⁰ M/Cte., que deberán ser cancelados por el extremo pasivo.

Por secretaria practíquese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 011 2014 00678 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 013 2014 00349 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.
2. ORDENAR que Secretaria proceda **archivar** oportunamente las presentes diligencias, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Rad. 110013103 043 2009 00050 00

Dispone el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Revisada la actuación se tiene que éste asunto se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante, además, obsérvese que dentro término indicado en el auto de fecha 5 de enero de 2021 -fl. 2109-, el extremo actor no asumió con la carga procesal establecida, pues incumplió con el deber de proceder a la inscripción de la demanda, tal como se dispuso en la citada providencia, acto que se requería para continuar el trámite del presente asunto declarativo.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que si bien, en la demanda se solicitó la referida medida, lo cierto es, que se evidencia el desinterés en impulsar el litigio y en estas circunstancias es predicable sostener que hay abandono del trámite incoado, factor fundamental para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establece la norma en cita es procedente.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en la citada disposición, se hace forzoso la imposición de las consecuencias asignadas por el texto legal citado.

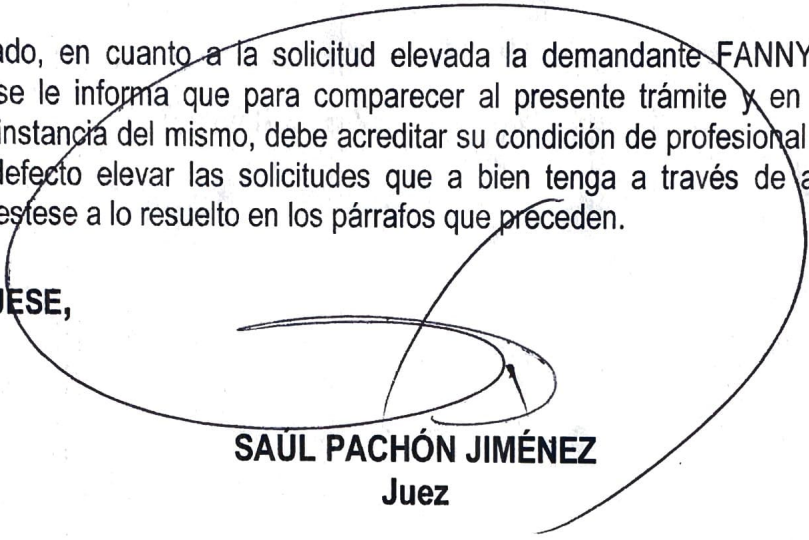
En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. TERMINAR el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR la devolución a la parte demandante los documentos allegados con la demanda, previo desglose con las constancias del caso.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, **si hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo**. Oficiese a quien corresponda.
4. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada la demandante FANNY BARRERA GÓMEZ, se le informa que para comparecer al presente trámite y en virtud de la cuantía e instancia del mismo, debe acreditar su condición de profesional del derecho o en su defecto elevar las solicitudes que a bien tenga a través de abogado; no obstante, estese a lo resuelto en los párrafos que preceden.

NOTIFÍQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado 11001310301020040021200

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

REQUERIR al auxiliar designado como Liquidador RICHARD STEVEN BARÓN RODRÍGUEZ para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a tomar posesión del cargo en la Secretaría del Juzgado, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial. Adviértase que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Por Secretaria comuníquesele el requerimiento (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**), y controle el término, una vez venza el mismo ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 011 2015 00092 00

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 405).
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
3. La información allegada por el apoderado del extremo pasivo, se agrega al proceso para que surta los fines pertinentes, y se pone en conocimiento de la contraparte por el término de tres (3) días.
4. Se ordena hacer tránsito de legislación, como quiera que se congregan los presupuestos del artículo 625 del C.G.P., pues efectuado el estudio respectivo se observa la procedencia de tal evolución legislativa.
5. **ABRIR** el presente asunto al término probatorio, para tal fin se tienen como tales y se decretan las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDANTE (fls. 131 y ss. del cuaderno principal, y 358 y ss. del Tomo III del mismo cuaderno)

- 5.1. **DOCUMENTALES:** Las que fueron aportadas con la demanda y junto con los escritos que recorrieron el traslado de las excepciones.
- 5.2. **TESTIMONIOS.** Se decreta el testimonio de ANA RITA GONZÁLEZ, GABRIEL ÁLVAREZ y JOSÉ BUITRAGO, quienes deberán comparecer a la fecha y hora señaladas para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.
- 5.3. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio de parte Al representante legal de la demandada, para llevar a cabo el mismo, el absolvente deberá estar atento a la fecha y hora que se fije la citada audiencia.
- 5.4. **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la inspección judicial con exhibición de documentos, a efecto de corroborar los aspectos determinados en la solicitud de dicha prueba, para llevar a cabo la misma, el absolvente deberá comparecer a la fecha y hora que se fije la citada audiencia.

Para los fines anteriores se exhorta al extremo actor, para que en la fecha señalada comparezca con un PERITO **contador público** idóneo y con experiencia (las cuales deberá acreditar) a efecto de que proceda en los términos solicitados para la presente prueba de forma objetiva e imparcial. Lo anterior toda vez que no existe lista de auxiliares para tal efecto.

5.5. **DICTAMEN PERICIAL.** Se decreta el dictamen pericial, para tal fin se exhorta al extremo actor, para que dentro del término de veinte (20) días allegue un trabajo pericial en los términos solicitados para la presente prueba de forma objetiva e imparcial, téngase en cuenta que Perito debe contar con idoneidad y experiencia (las cuales deberá acreditar). Lo anterior toda vez que no existe lista de auxiliares para tal efecto.

5.6. **EXHORTO.** NEGAR la prueba solicitada como exhorto, toda vez que por tratarse de un hecho notorio, pues lo pretendido es un hecho público que son conocidos y/o pueden serlo a través de los diversos medios y/o plataformas de comunicación para tenerlo por cierto.

5.7. **TRADUCTOR.** Se designa como traductor a uno de los siguientes auxiliares de la justicia cuyos nombres figuran en el documento impreso que se adjunta y hace parte integral de esta decisión, y posesiónese al primero que acepte.

Por Secretaria comuníquense los nombramientos (**dejando la constancia respectiva de envío y entrega**) y adviértase que deberán aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial en la Secretaria de Juzgado para su posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

PARTE DEMANDADA (fl. 325 y ss. del Tomo III del cuaderno principal)

5.6. **DOCUMENTALES:** Las que fueron aportadas con la contestación de la demanda.

5.7. **OFICIOS.** Líbrense las comunicaciones indicadas y en los términos solicitados en el literal B del acápite de pruebas visible a folio 340 del Tomo III del cuaderno principal. Oficiése, para que la parte interesada tramite dichas comunicaciones a su costa.

5.8. **TESTIMONIOS.** Se decreta el testimonio de ANA RITA GONZÁLEZ, GABRIEL ÁLVAREZ y JOSÉ BUITRAGO, quienes deberán comparecer a la fecha y hora señaladas para la mencionada audiencia. El extremo interesado en la prueba deberá asegurar la comparecencia de los convocados.

5.9. **INTERROGATORIO:** Decretar el interrogatorio de parte al demandante, para llevar a cabo el mismo, el absolvente deberá estar atento a la fecha y hora que se fije para la audiencia indicada en los párrafos precedentes.

Fijar la hora de las **8:00 A.M.** del día **13** del mes de **septiembre del año en curso**, para llevar cabo la **audiencia virtual** consagrada en el artículo 373 C.G.P.

Para la realización de la vista pública se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Microsoft Teams o Lifezise**, para lo cual todos los convocados (testigos, auxiliares, etc.) y las partes (quienes deben estar representadas por abogado), deberán enviar al correo electrónico del juzgado (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y para el presente proceso, , las direcciones electrónicas y números telefónicos, información que deberá obrar a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, se advierte que la inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, pues esta iniciará en la fecha y hora señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán en capacidad de usar y maniobrar las herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono.

Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.

Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.

Secretaria proceda de forma prioritaria a la **DIGITALIZACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado 11001310301020070036700

En atención a que el presente proceso no fue recibido por el Juzgado 3º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, aduciendo que no congregaba las exigencias del Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 394).
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
3. Secretaria realice y diligencie directamente y en forma inmediata la comunicación dirigida a la Cama de Comercio, conforme a lo dispuesto en auto visible a folio 390 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMENEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado 11001310301420120024300

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. AGREGAR al expediente las documentales que anteceden, allegadas por la Secretaria Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., las cuales junto con las solicitudes elevadas se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días y para los fines pertinentes (Art. 71, Ley 1116 de 2006).
3. INCORPORAR al proceso las documentales que anteceden (estados financieros) allegadas por el deudor y promotor las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.
4. REQUERIR a las partes que integran el presente concurso, en especial al promotor y convocante OSCAR SAÚL GUERRERO, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 23 de agosto de 2018 (fl. 425), es decir, proceda a presentar la celebración del acuerdo de reorganización; carga procesal que se requiere para la continuación del proceso, so pena de aplicar la sanción legal estatuida en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado 11001310301020050032500

En atención a que el presente proceso no fue recibido por el Juzgado 3° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, aduciendo que no congregaba las exigencias del Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 821).
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
3. AGREGAR al expediente la manifestación que hace el auxiliar DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, quien acepta la designación de **Liquidador** dentro del presente trámite.

Para continuar con el trámite inherente al presente asunto, infórmese por el medio más expedito y eficaz, al referido auxiliar que deberá la posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

4. AGREGAR al expediente las documentales que anteceden, allegadas por el apoderado del acreedor Edificio Saint Michel Propiedad Horizontal, las cuales junto con la solicitud elevada se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días y para los fines pertinentes (Art. 147, Ley 222 de 1995).

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15° Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Rad. 110013103 020 2014 00236 00

Dispone el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”.

Ahora bien, revisada la actuación se tiene que éste asunto se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante, además, obsérvese que dentro término indicado en el auto de fecha 30 de julio de 2019 -fl. 9 de este cuaderno- el extremo ejecutante no asumió con la carga procesal allí establecida, acto que se requería para continuar el trámite del presente asunto, es decir, incumplió con el deber de proceder a la notificación del extremo pasivo conforme fuera ordenado.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que si bien, en la ejecución se solicitaron medidas cautelares, lo cierto es, que una vez elaboradas las comunicaciones la parte actora no procedió si quiera a retirarlas del expediente, en otras palabras, se evidencia el desinterés en impulsar el litigio y en estas circunstancias es predicable sostener que hay abandono del trámite incoado, factor fundamental para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establece la norma en cita es procedente, pues no hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir tales cautelares.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en la citada disposición, se hace forzoso la imposición de las consecuencias asignadas por el texto legal citado.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

1. TERMINAR por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo que suscitó con ocasión de las condenas impuestas.

2. ORDENAR la devolución a la parte demandante los documentos allegados junto con el libelo, previo desglose con las constancias del caso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, **si hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo.** Oficiese a quien corresponda.
4. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado No. 110013103 009 2014 00624 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia proferida el 9 de julio de 2020 confirmó el fallo de primera instancia proferido por esta sede judicial.
2. EXHORTAR a la Secretaría de este estrado judicial para que realice la liquidación de costas pertinente.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 011 2013 0000200

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado 11001310301520130065700

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. RELEVAR a la auxiliar Paola Franco Rodríguez quien fuera designada en el cargo de PROMOTOR, y se nombra en su reemplazo a JULIO CESAR ESPINDOLA ROA quien recibe notificaciones en la AV CALLE 26 # 68 C - 61 Oficina 204 Edificio Torre Central Davivienda de Bogotá, con correo electrónico espindola.audidores@gmail.com, y teléfono 3108165436, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el documento impreso que se adjunta y hace parte integral de esta decisión.

Por Secretaria comuníquesele el nombramiento **(dejando la constancia respectiva de envío y entrega)** y adviértasele que deberá la posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá solicitar agendamiento de cita presencial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado No. 110013103 014 2013 0022200

Efectuado el estudio respectivo al expediente, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en la sentencia de segunda instancia de 12 de marzo de 2020 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que confirmó el fallo de primera instancia emitido por esta sede judicial.
2. APROBAR la liquidación de **costas** que realizó la Secretaria del Juzgado, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado 110013103 034 2014 00541 00

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a la Víctimas – UARIV, para los fines a que haya lugar.
2. INCORPORAR al proceso las manifestaciones realizadas y las documentales adosadas por el extremo actor en cuanto a lo acontecido con la valla que se ordenó instalar el bien a usucapir, de otro lado y previo a tomar una determinación al respecto, aclárese, por qué si los demandantes tienen la “posesión” del bien objeto de este proceso, no les es factible instalar el referido aviso en el mismo.
3. RECONOCER a la abogada ESPERANZA SÁNCHEZ REYES como apoderad judicial del demandado Armando Alarcón Silva, para los fines y en los términos del poder que se allega, quien asume la defensa de los intereses de su poderdante en el estado en que se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 013 2006 0017200

Efectuado el estudio respectivo al expediente, se DISPONE:

REQUERIR al liquidador DANIEL ZULUAGA CUBILLOS, auxiliar designado con antelación, para que se pronuncie sobre el nombramiento efectuado en auto de fecha anterior, o en su defecto acredite en legal forma su dimisión, para tal fin se concede el término de **diez (10) días** a partir del recibo de la comunicación respectiva. ADVIÉRTASE que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley.

Comuníquese esta decisión por el medio más eficaz y expedito, transcribiendo la providencia por medio del cual se le nombró para tal fin.

Se **EXHORTA** a la Secretaría del juzgado para que acredite en el expediente el envío del telegrama que antecede, en caso de haber sido devuelto deje la constancia respectiva; asimismo **acredítese la notificación que se haga de la presente decisión.**

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 009 1995 00514 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de segunda instancia proferida el 30 de junio de 2020 modificó el fallo de primera instancia proferido por esta sede judicial.
2. ARCHIVAR oportunamente el presente proceso, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado 110013103 020 2006 00085 00

En atención a que el presente proceso no fue recibido por el Juzgado 3º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, aduciendo que no congregaba las exigencias del Acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se DISPONE:

1. DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 21 de abril de 2021 (fl. 464).
2. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
3. ARCHIVAR las presentes diligencias, toda vez que el proceso se encuentra terminado, tal como efectivamente se advirtió en providencia visible a folio 460 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021,

Radicado 11001310301020060001300

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

REQUERIR a la parte convocante CARLOS ALBERTO MEDINA RODRÍGUEZ, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 21 DE ABRIL DE 2021 (fls. 953 y ss.), es decir, proceda precisar y aclarar los aspectos allí referidos sobre el acuerdo concordatario; carga procesal que se requiere para la continuación del proceso, so pena de aplicar la sanción legal estatuida en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado No. 110013103 009 2013 00186 00

Efectuado el estudio respectivo al devenir procesal, y para continuar con el trámite incidental, se **DECRETAN** las siguientes y se tienen como tales la siguientes **PRUEBAS** (art. 137 delo C.P.C.):

1. INCIDENTANTE

1.1. DOCUMENTALES: Las que fueron aportadas con el incidente.

1.2. INTERROGATORIO: Decretar el interrogatorio de parte a la incidentada en la demanda, para llevar a cabo el mismo, la absolvente deberá comparecer a la fecha y hora que se fije más adelante dicha llevara cabo la audiencia respectiva.

1.3. DICTAMEN PERICIAL. Para recepcionar el mismo se exhorta a la parte incidentante, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a incorporar al expediente el experticio solicitado, toda vez que en la actualidad la Administración de Justicia no cuenta con lista de auxiliares para este fin.

2. INCIDENTADA

Asumió conducta silente al respecto.

3. AUDIENCIA

Para llevar a cabo la recepción de las pruebas decretadas se señala la hora de las 8:00 a.m del día 10 del mes de Septiembre del año en curso.

La audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes, intervinientes e interesados deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y Lifezise, igualmente deberán remitir a este expediente al correo institucional de esta unidad judicial (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos; se **ADVIERTE** que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para suspensión o aplazamiento,

ya que de todas formas se iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Advertir a las partes que su inasistencia sin justificación en los términos exigidos por la codificación procesal adjetiva, le podría acarrear consecuencias procesales.

Indicar a los abogados de las partes en contienda que deberán informar lo aquí decidido a sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE (2),



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado 110013103013420140058300

Revisado el expediente, y en el estado en que se encuentra, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Ahora bien, revisada la actuación se tiene que éste asunto se encuentra inactivo por razones imputables al extremo demandante desde el 21 de febrero de 2020 (fecha de elaboración del oficio 2020-0008), sin que la parte interesada haya asumido la carga procesal pertinente (registro del mismo y acreditación de tal gestión), acto que se requería para continuar el trámite del presente asunto, es decir, incumplió con no solo con dicho deber, sino que también no procedió a la notificación del extremo pasivo conforme fuera ordenado en el auto admisorio.

Bajo el anterior contexto, se evidencia el desinterés en impulsar el litigio y en estas circunstancias es predicable sostener que hay abandono del trámite incoado, factor fundamental para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establece la norma en cita.

Por tanto, con fundamento en lo previsto en la citada disposición, se hace forzoso la imposición de las consecuencias asignadas por el texto legal citado.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. TERMINAR el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR la devolución a la parte demandante los documentos allegados junto con el libelo, previo desglose con las constancias del caso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase a quien corresponda.
4. ARCHIVAR oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado 11001310301420130017100

En atención al devenir procesal y en el estado en que se encuentra el presente asunto, se DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.
2. ORDENAR que Secretaria dé cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en autos de 25 de febrero de 2020 (fls. 206 de este cuaderno, y 21 y ss., cuaderno 2 de excepciones previas).

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 JUL 2021

Radicado No. 110013103 **034 2015 00171 00**

Efectuado el estudio respectivo al expediente, se DISPONE:

1. AGREGAR al expediente las documentales allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, respecto de los linderos generales y especiales del inmueble a usucapir.
2. Seria del caso ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme lo dispone el artículo 407 del C.P.C., sin embargo, con ocasión del Decreto 806 de 2020 (aún vigente), se DISPONE que tal acto procesal sea realizado conforme al artículo 10º de la citada disposición, esto es, a través del **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, para lo cual la Secretaría de esta unidad judicial deberá proceder con la correspondiente inscripción (dejando constancia en el expediente), para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros fijados por los acuerdos del Consejo Superior del Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **29 JUL 2021**

Radicado No. 110013103 015 2014 00478 00

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de **costas** que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.